

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- **346** -26
(de **27** de **Julio** de **2026**)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **TASO HOLDINGS INC.**, sociedad anónima constituida y existente mediante las leyes de las Islas Vírgenes Británicas de 2004, bajo el número de sociedad 2131061, desde el 28 de agosto de 2023, ha solicitado a través de apoderados especiales el 1 de septiembre de 2025, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de hasta Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos el 23 de septiembre 2025, 26 de noviembre de 2025, 2 de febrero de 2026, 7 de abril de 2026, 28 de abril de 2026, 21 de mayo de 2026, 7 de julio de 2026; las cuales fueron atendidas el 6 y 26 de noviembre de 2025, 12 y 13 de enero de 2026, 16 de marzo de 2026, 21 de abril de 2026, 6 de mayo de 2026, 18 de junio de 2026 y 9 de julio de 2026.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **TASO HOLDINGS INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **TASO HOLDINGS INC.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos (los “Bonos” o los “Bonos Corporativos”) hasta por un valor nominal total de US\$70,000,000.00, los cuales serán emitidos en tantas series (cada una, una “Serie”) de Bonos senior garantizados (los “Bonos Senior”) y Bonos subordinados (los “Bonos Subordinados”), según determine el Emisor. Las Series de Bonos Subordinados podrán ser acumulativas (“Series de Bonos Subordinados Acumulativas”) o no acumulativas (“Series de Bonos Subordinados No Acumulativas”), a opción del Emisor. El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Senior Garantizadas, las Series Subordinadas Acumulativas y/o las Series Subordinadas No Acumulativas mediante la constitución de uno o varios fideicomisos de garantías.

Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y en denominaciones de US\$1,000.00 o sus múltiplos, por un valor nominal total de hasta US\$70,000,000.00.

El Programa Rotativo de los Bonos tendrá un plazo de vigencia definido que no excederá de diez (10) años contados desde la Fecha de Emisión Respectiva de la Serie A, sin embargo, no cuenta con un plazo definido para disponer de los fondos solicitados durante su período de vigencia.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el **28 de julio de 2026**.

El monto de la Serie Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, la Fecha de Oferta Respectiva, plazo, Tasa de Interés, Fechas de Pago de Interés, pago de capital (y cronograma de pagos respectivo), la Fecha de Vencimiento, el Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención Anticipada, el plazo para ejercer el Derecho de Redención Anticipada, Uso de Fondos, Obligaciones de Hacer adicionales, Obligaciones de No Hacer adicionales y Garantías serán determinados por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes en ese momento y los mismos serán comunicados a la SMV y a Latinex para revisión y aprobación mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Igualmente, se informará mediante el suplemento al Prospecto Informativo si la redención anticipada representa un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

Pago de capital

Para cada una de las Series Senior, el valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital en cuyo caso el cronograma de amortización de capital de cada una de las Series Senior a ser emitidas será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo que será remitido para revisión y aprobación a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie Respectiva.



El Emisor pagará el capital de los Bonos de las Series Subordinadas mediante un solo pago al vencimiento, o en la Fecha de Redención Anticipada, en cualquier caso sujeto a que no existan Bonos de las Series Senior emitidos y en circulación, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie Subordinada correspondiente, sujeto a lo establecido en la Sección III.A.13 del Prospecto.

Las Series podrán estar sujetas a una mecánica de barrido (la “Mecánica de Barrido de Caja”) con respecto a ciertos fondos excedentes recibidos por el Fiduciario cuando sucede un Evento Generador de Flujos, conforme se desarrolla en el Contrato de Fideicomiso. El Emisor comunicará mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, la Mecánica de Barrido de Caja para las Series aplicables.

Tasa, Cómputo y Pago de intereses

Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable y establecida en el Suplemento correspondiente (la “Tasa de Interés”). La Tasa de Interés de los Bonos de las Series Senior y de las Series Subordinadas podrá ser fija o variable y serán fijadas por el Emisor según las condiciones del mercado existentes en la Fecha de Oferta de cada una de dichas Series y la misma será comunicada para revisión y aprobación de la SMV y Latinex mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado.

En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés variable equivalente a la que resulte de sumar un margen establecido por el Emisor, a la tasa SOFR a Plazo que determine el Emisor, y que podrá estar sujeta a una tasa mínima. En caso de ser una Tasa de Interés variable, la tasa será revisable con la periodicidad que se establezca en el suplemento de la Serie respectiva hasta su vencimiento. El resultado de la revisión de la tasa variable será comunicado mediante hecho de importancia a través de SERI al menos dos (2) días antes del inicio del periodo de interés.

El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Fecha de Pago, aplicando la Tasa de Interés aplicable al Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de dicha Serie, en base a un año de 360 días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Para cada Serie, el “Periodo de Interés” será el periodo que comienza en su Fecha de Emisión Respectiva y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente; y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en la Fecha de Pago, inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada. Si una Fecha de Pago no coincide con un Día Hábil, la Fecha de Pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicha Fecha de Pago a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente.

El Emisor determinará la frecuencia del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será remitido para autorización con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Redención Anticipada

Sujeto a lo establecido en el Prospecto Informativo y en el Fideicomiso Panameño respecto a la Cuenta de Flujos para Reinversión, para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada (obligatoria u opcional) o no (el “Derecho de Redención Anticipada”) y si el Emisor pagará una penalidad por ejercer dicho Derecho de Redención Anticipada (una “Penalidad por Redención”) o no. La existencia de Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención, el procedimiento y modalidades para comunicar a los tenedores en curso, la fecha o plazo a partir del cual el Emisor podrá ejercer su Derecho de Redención Anticipada para una Serie de Bonos, así como los términos y condiciones aplicables, serán comunicados por el Emisor para revisión y aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores y Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La fecha en la cual el Emisor realice una redención, parcial o total, de los Bonos de una Serie (cada una, una “Fecha de Redención Anticipada”) será comunicada a los Tenedores Registrados, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear con indicación de la Serie de Bonos Garantizados de la que se trate, el monto a ser redimido, y a la Fecha de Redención Anticipada. Igualmente, se informará mediante el suplemento al Prospecto Informativo si la redención anticipada representa un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

No se podrán realizar redenciones anticipadas de Series Subordinadas mientras existan Series Senior emitidas y en circulación, y no se podrán realizar redenciones anticipadas de Series Subordinadas No Acumulativas mientras existan Series Senior y/o Series Subordinadas Acumulativas emitidas y en circulación.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor al monto mínimo que el Emisor determine y comunique mediante el Suplemento de cada Serie. Dicho pago se hará prorrata a todos los Tenedores de dicha Serie.

Sujeto a lo anterior, en caso de que se permitan redenciones anticipadas y el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o total, cualesquiera de las Series, el Emisor comunicará la Fecha de Redención Anticipada, especificando los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Además, el Emisor comunicará a la SMV y Latinex mediante un hecho de importancia publicado a través del SERI con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada.

Los avisos de redención serán dados por el Emisor a los Tenedores Registrados bajo una o varias de las modalidades establecidas en este Prospecto Informativo. Todo aviso de redención será irrevocable. El hecho de que no se dé aviso de redención a un determinado Tenedor Registrado no afectará la suficiencia de los avisos debidamente dados a otros Tenedores Registrados.

Garantía

Las series podrán ser garantizadas y no garantizadas. El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Senior Garantizadas, las Series Subordinadas Acumulativas y/o las Series Subordinadas No Acumulativas mediante la constitución de uno o varios fideicomisos de garantías.

Los Bonos de la Serie A estarán garantizados por (i) un Fideicomiso de Administración y Garantía a ser constituido dentro de los ciento veinte (120) días calendario después de la Fecha de Emisión de la Serie A (el "Fideicomiso Panameño") por el Emisor y las Subsidiarias Panameñas, como fideicomitentes, con ICAZA TRUST CORPORATION (I.T.C.), como fiduciario de garantía (el "Fiduciario Panameño"), y (ii) un contrato de Fideicomiso Extranjero constituido por la Subsidiaria Holding Extranjera, en calidad de fideicomitente, con GELDSTUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA, una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica en su condición de fiduciario, cuyo beneficiario sería el Fideicomiso Panameño e indirectamente los Tenedores Registrados de la Serie A (el "Fideicomiso Extranjero"). En caso de no constituirse las garantías reales antes indicadas en el plazo correspondiente, el Emisor contará con quince (15) días calendario para subsanarlo.

En caso de que el Emisor decida que una o más Series Subordinadas Acumulativas o una o más Series Subordinadas No Acumulativas sean garantizadas por el Fideicomiso Panameño, los Tenedores Registrados de la(s) Serie(s) de Bonos Subordinados Acumulativas correspondientes serán beneficiarios secundarios del Fideicomiso Panameño, y la(s) Serie(s) de Bonos Subordinados No Acumulativas correspondientes serán beneficiarios terciarios del Fideicomiso Panameño.

Bienes Fideicomitidos.

Los bienes y derechos que formarán parte de los Fideicomisos de Garantía se describen en la Sección III.G del Prospecto Informativo.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

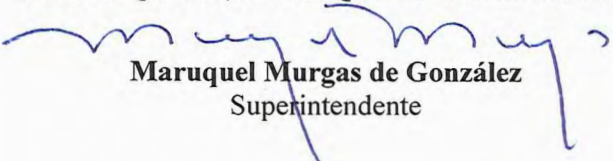
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **TASO HOLDINGS INC**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptada en el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente